

24769

**RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Comunidad de Regantes del Canal de la Boguera o Huerga de Moscas del Páramo, para aprovechar aguas públicas superficiales del arroyo de la Boguera, en término municipal de Laguna Dalga (León).**

La Comunidad de Regantes del Canal de la Boguera de Moscas del Páramo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de la Boguera, en término municipal de Laguna Dalga (León), con destino a riego, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes del Canal de la Boguera o Huerga de Moscas del Páramo el aprovechamiento de un caudal de 665,58 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Boguera o Huerga, con destino al riego por gravedad de 831,9780 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, para riego de fincas propiedad de los miembros de dicha Comunidad de Regantes, en término municipal de Laguna Dalga (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo González Pérez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 082007 de 1 de julio de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 33.885.821 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 119.370 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

**Segunda.**—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

**Tercera.**—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación del caudal concedido se realizará mediante dispositivo adecuado, cuyo proyecto deberá someterse a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero y realizarse dentro del plazo de ejecución de las obras, señalado en la condición segunda. No obstante, la Comunidad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

**Quinta.**—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado o incluidos en la futura zona regable del embalse de Omaña, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

**Sexta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

**Séptima.**—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

**Octava.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

**Novena.**—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Comunidad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corres-

ponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

**Décima.**—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

**Undécima.**—La Comunidad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

**Duodécima.**—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

**Decimotercera.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Decimocuarta.**—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

**Decimoquinta.**—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

**Decimosexta.**—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los autorizados.

**Decimoséptima.**—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

**Decimooctava.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24770

**ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se pone en funcionamiento un Centro de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Baleares.**

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1544/1984, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), por el que se crea un Centro público de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Baleares, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos, y 23 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), que establece un régimen de administración especial para este tipo de Centros,

Este Ministerio ha dispuesto poner en funcionamiento el Centro de Educación Permanente de Adultos que figura en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 10 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Código del Centro: 07600448. Centro de Educación Permanente de Adultos «Baleares», con domicilio en la calle Fausto Morell,